



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 ABR. 2019

G.A.

E - 001950

Señor:
ADONICANO MIRANDA PUELLO
Representante Legal
IPS S.S.T. DEL CARIBE
Calle 9 N° 12 - 109
Campo de la Cruz - Atlántico

Ref: Auto No.

00000598

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por abrir
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54.- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 7 de Septiembre del 2018, a la **IPS S.S.T. DEL CARIBE**, (Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del Caribe SAS SEDE 1) identificada con el Nit. 900.814.556-5, Representada Legalmente por el señor ADONICANO MIRANDA PUELLO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001658 de 04 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

Se practicó visita a las instalaciones de la S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, es una entidad de Primer Nivel que presta los servicios de:

- Hospitalización Psiquiátrica
- Consulta externa en Psiquiatría.
- Psicología.
- Terapia Ocupacional.

Estos servicios serán prestados de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm área administrativa la hospitalización 24 horas del día, la entidad se encuentra en proceso de apertura (tiene dos pacientes).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

La IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada, Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP contrato de prestación de servicios número 468 del 2018, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, esta entidad se encuentra en proceso de apertura.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en la entidad, son recogidos por la

Japaz

27-03-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

La IPS S.S.T del CARIBE, no cuenta con un área de almacenamiento central (se encuentra en constricción), que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La IPS S.S.T del CARIBE, no presento el cronograma ni actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

La entidad presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos generados, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, lavado de manos, aseo y baños, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio.

El servicio de agua lo suministra la empresa Acueducto del Sur, AQSUR S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al La IPS S.S.T del CARIBE, del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La IPS S.S.T del CARIBE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual lo tiene que ajustar a la normatividad ambiental vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en la Calle 13 N° 12 – 109 del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico; Vive Integral, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad presento el contrato suscrito con la empresa especializada; sin embargo esta no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

A la fecha la entidad no está generando residuos hospitalarios peligrosos.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La IPS S.S.T del CARIBE, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado del Municipal.

Permiso de Concesión de Agua: La IPS S.S.T del CARIBE, ubicada en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQSUR S.A .ES.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y

Jpat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la **IPS S.S.T. DEL CARIBE.**, (Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del Caribe SAS SEDE 1), Identificada con Nit **900.814.556-5**, Representada Legalmente por el señor **ADONICANO MIRANDA PUELLO**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **IPS S.S.T. DEL CARIBE.**, (Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del Caribe SAS SEDE 1), identificada con Nit **900.814.556-5**, localizada en la Calle 9 N° 12 – 109, Representada Legalmente por el señor **ADONICANO MIRANDA PUELLO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos, esta información debe de ser presentada semestralmente.
- B- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuanta lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- C- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- D- Deberá presentar copia de los recibos de la empresa especializada una vez este prestando sus servicios, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- E- Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexos 3 del

Uapcu

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.

- F- Deberá de solicitar a la empresa Servicios ambientales Especiales SAE S.A ESP los formatos RHPS anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- G- Deberá presentar Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- H- Deberá realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- I- Deberá Adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
 - *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
 - *Iluminación y ventilación adecuadas.*
 - *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
 - *Equipo de extinción de incendios.*
 - *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
 - *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- J- Deberá de dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud del Trabajo a que haya lugar Artículo 2.8.10.6 inciso 3 del Decreto 780 del 2016.
- K- Deberá enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- L- Deberá Presentar a la C.R. A copia del certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.
- M- Se recomienda a la IPS S.S.T del CARIBE del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- N- Deberá suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- O- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Japuz **SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000598 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS S.S.T DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO"

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001658 de 04 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: por abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.*